

125-19.61

Santiago de Cali, 10 de julio de 2017

CACCI 4390

Señor (a)

DENUNCIA CIUDADANA No. DC-22-2017

Jamundí – Valle del Cauca

ASUNTO: Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 811 DC 22- 2017

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en el Municipio de Jamundí-Valle, inherentes a la solicitud de revisión de los pagos de subsidios durante la vigencia 2016 a los usuarios de Terranova Servicios S.A. ESP , por presunta no aplicación de la normatividad que rige el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos (estratos 1, 2 y 3), para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana a través del proceso auditor que se adelantó al Municipio de Jamundí por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal, para tal fin la remitió al Coordinador de la Auditoria Regular.

De la Auditoria Gubernamental con enfoque integral Modalidad Regular realizada al mencionado municipio para la vigencia 2016, se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

En ese orden de ideas y en atención al CACCI 811 DC-22-2017, se remitió la denuncia al proceso auditor para ser tramitada en la Auditoria y poder corroborar los hechos de la denuncia, solicitar la información relacionada con los temas de la misma a los funcionarios responsables del área, para tener un conocimiento más amplio de las presuntas irregularidades.

Se tuvo en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final del trámite de la denuncia en el proceso auditor es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA AUDITORIA

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC-22-2017 radicada mediante CACCI 811 el día 6 de febrero de 2017, enviándola al Coordinador de la auditoria para que en la ejecución de la misma sea atendida y el resultado sea incluido en el informe de Auditoria en el punto 4. Otras actuaciones 4.1 Atención de Quejas, Derechos de Petición y Denuncias.

3. LABORES REALIZADAS

Para la atención de la presente denuncia y acorde con la información consignada en la misma, se requirió y verifico la documentación entregada al equipo auditor con el fin de constatar y analizar las presuntas irregularidades que se presentaron en el municipio de Jamundí, obteniéndose como resultado de la auditoria lo siguiente:

4. RESULTADO DE LA AUDITORIA

En el informe final de Auditoria Gubernamental con enfoque integral Modalidad Regular al Municipio de Jamundí-Valle se incluye el siguiente resultado del trámite de la presente denuncia ejecutado por el equipo auditor:

Subsidios y Contribuciones para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Se evidencia que el Municipio de Jamundí concibió y apropió en debida forma dentro del presupuesto de la vigencia 2016, los valores correspondientes a los subsidios con destinos a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, como lo establece la normatividad vigente. En la tabla N° 11 se observa cada uno de los rubros donde el Municipio apropió los subsidios.

Ejecución Presupuestal de Egresos 2016

Tabla No. 24

CÓDIGO	RUBRO	INICIAL	CREDITOS	CONTRA CREDITOS	DEFINITIVO	DISPONIBILIDADES	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	POR EJECUTAR
3104015	Acueducto - Subsidios	100.000.000	0	100.000.000	6.031.665	0	0	0	0	6.031.665
3104027	Alcantarillado - Subsidio	100.000.000	0	100.000.000	0	0	0	0	0	0
3104036	Aseo - Subsidios	100.000.000	0	100.000.000	0	0	0	0	0	0
3104060	Subsidios Acueducto	0	100.000.000	0	300.000.000	167.249.000	167.249.000	167.249.000	0	132.751.000
3104065	Subsidio Alcantarillado y Aseo	0	200.000.000	0	413.604.638	44.440.059	44.440.059	44.440.059	0	369.164.579
3204015	Acueducto - Subsidios	152.500.000	0	0	252.499.000	0	0	0	0	252.499.000
3204027	Alcantarillado - Subsidio	100.000.000	0	0	100.000.000	0	0	0	0	100.000.000
3204036	Aseo - Subsidios	100.000.000	0	0	100.000.000	0	0	0	0	100.000.000
3304027	Alcantarillado - Subsidio	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3304036	Aseo - Subsidios	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3604015	Acueducto - Subsidios	6.118	0	0	6.118	0	0	0	0	6.118

Fuente: Alcaldía Municipal

El 21 de diciembre de 2016 el Municipio suscribió el contrato N° 34-15-02-704, cuyo objeto es: Garantizar la transferencia de recursos para el pago de subsidios del municipio de Jamundí a la empresa Terranova Servicios S.A .E.S.P., con desembolso de los recursos que se apropien en el Fondo de solidaridad y redistribución de los ingresos-FSRI destinados a subsidiar la demanda de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo

por los suscriptores de los estratos 1, 50%, estrato 2 15% y estrato 3, 5% , después de aplicar la metodología del Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifiquen. Negrilla fuera de texto.

En la segunda cláusula: monto y forma de pago, establece “que el valor inicialmente pactado de acuerdo con la fórmula anterior equivale a la suma de \$319.318.069 de los cuales el valor de \$167.249.000 corresponde al servicio de acueducto y \$152.09.069 para el servicio de alcantarillado”, no se establece el valor del servicio de aseo, a pesar de que está incluido en el objeto contractual.

El 30 de diciembre de 2016 la empresa Terranova Servicios S.A. E.S.P. genera una nueva factura de venta N° 0051 facturando los subsidios de los servicios de acueducto y alcantarillado por \$211.689.059

38. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Se evidenció en la carpeta contractual que mensualmente la empresa Terranova Servicios S.A. E.S.P. presentó las cuentas de cobro correspondiente a los subsidios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como se observa en el siguiente cuadro:

Facturación Mensual de los subsidios de la Empresa Terranova S.A. E.S.P.
Tabla No. 25

Radicado	Fecha de radicado ventanilla unica	N° factura	Periodo facturado	Subsidio Acueducto	Subsidio Alcantarillado	Subsidio Aseo	Total
TS-GG-0767-18012016	21-ene-16	0037	dic-15	9.403.611	7.190.101	16.593.712	33.382.106
TS-GG-0771-17022016	22-feb-16	0038	ene-16	9.249.508	7.219.578	15.512.501	31.981.587
TS-GG-0774-23032016	01-abr-16	0039	feb-16	8.865.960	7.543.641	16.101.482	32.511.083
TS-GG-0780-03052016	04-may-16	0040	mar-16	10.358.875	7.810.904	16.203.187	34.372.966
TS-GG-0784-18052016	27-may-16	0041	abr-16	9.381.115	7.473.205	15.897.660	32.751.980
TS-GG-0794-15062016	16-jun-16	0042	may-16	9.423.545	7.403.320	16.368.424	33.195.289
TS-GG-0802-12072016	15-jul-16	0043	jun-16	9.856.177	7.461.873	16.610.685	33.928.735
TS-GG-0810-10082016	12-ago-16	0044	jul-16	10.180.654	7.572.256	16.705.885	34.458.795
TS-GG-0816-01092016	02-sep-16	0045	ago-16	10.450.857	7.757.543	16.838.752	35.047.152
TS-GG-0828-01102016	05-oct-16	0046	sep-16	10.297.718	7.755.680	16.783.906	34.837.304
TS-GG-0835-03112016	08-nov-16	0047	oct-16	10.406.900	7.678.662	16.887.979	34.973.541
TS-GG-0842-07122016	07-dic-16	0048	nov-16	12.019.618	8.927.758	24.496.463	45.443.839
Total				119.894.538	91.794.521	205.000.636	416.884.377

Fuente: carpeta contractual N° Contrato 34-15-02-704

Revisando en la Tesorería del Municipio se observa que sólo se encuentra registrada como cuenta por pagar la factura de venta N° 0051 del 30 diciembre de 2016 por \$211.689.059, las facturas que mensualmente se entregaron no se registraron contablemente porque no fueron legalizadas por la Secretaría de planeación Municipal, ente encargado de certificar y validar la información entregada por la Empresa prestadora de servicio.

En consecuencia, el Municipio incumplió el Artículo 11 del Decreto 565 de 1996 *Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8*

de la Ley 142 de 1994)... Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994). De igual manera contraviene lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84.

Situación que se da por falta de control que no permite advertir oportunamente el problema, falta de mecanismo de seguimiento y monitoreo. Ocasionado control inadecuado de actividades, ineffectividad en el trabajo (no se están realizando como fueron planeados).

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el Numeral 1 Artículo 34, Numeral 1. Artículo 35, Numeral 34, del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002

5. CONCLUSIONES

Como producto de la atención a la presente denuncia en el proceso auditor, se evidenciaron irregularidades que dieran origen a un (1) Hallazgo Administrativo con presunto alcance Disciplinario No.38, el cual será remitido a las instancias respectivas por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal.

Con relación al Hallazgo Administrativo, este se incluirá en el Plan de Mejoramiento que suscriba el Municipio de Jamundí-Valle y será objeto de evaluación por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-22-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

6. ANEXOS
6.1 CUADRO DE HALLAZGOS

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA									
Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	OTRAS ACTUACIONES								
	Quejas Derechos de Peticiones y Denuncias								
38	<p>Se evidenció en la carpeta contractual que mensualmente la empresa Terranova Servicios S.A. E.S.P. presentó las cuentas de cobro correspondiente a los subsidios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como se observa en el siguiente cuadro:</p> <p>Revisando en tesorería del Municipio se observa que sólo se encuentra registrada como cuenta por pagar la factura de venta N° 0051 del 30 diciembre de 2016 por \$211.689.059, las facturas que mensualmente se entregaron no se registraron contablemente porque no fueron legalizadas por la secretaría de planeación Municipal, ente encargado de certificar y validar la información entregada por la Empresa prestadora de servicio.</p> <p>En consecuencia, el Municipio incumplió el Artículo 11 del Decreto 565 de 1996 <i>Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la</i></p>	<p>Como es de recordar el artículo 4. Naturaleza de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, que de acuerdo con la Ley 142 de 1994 deben constituir los concejos municipales y distritales y las asambleas, serán cuentas especiales dentro de la contabilidad de los municipios, distritos y departamentos, a través de las cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios. Dentro de cada Fondo creado se llevará la contabilidad separada por cada servicio prestado en el municipio o distrito y al interior de ellos no podrán hacerse transferencias de recursos entre servicios" (subrayado fuera del texto original).</p> <p>El citado Decreto señala, acerca de la contabilidad que deben llevar las empresas de servicios públicos para dar sus aportes al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, lo siguiente: "Artículo 7 Contabilidad interna. Las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios deberán llevar cuentas detalladas de las sumas recaudadas y de las recibidas por transferencias de otras entidades con destino a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, y de su aplicación</p>	<p>En lo argumentado por el Municipio no se evidencia la causa por la cual no certificó y valido la información entregada por la Empresa Prestadora de servicio, y si en el caso del servicio de aseo presenta inconsistencia es deber del Municipio requerir a la entidad las aclaraciones respectivas con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente.</p> <p>Con respecto a la información del SUI, es la Superintendencia la encargada de sancionar a las empresas de servicios públicos por el no cargue de la información al SUI.</p> <p>Por lo tanto es deber del Municipio velar por otorgar subsidios a los</p>	X		X			

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA
Vigencias 2016

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p><i>aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994). Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994). De igual manera contraviene lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84.</i></p> <p>Situación que se da por falta de control que no permite advertir oportunamente el problema, falta de mecanismo de seguimiento y monitoreo. Ocasionado control inadecuado de actividades, inefectividad en el trabajo (no se están realizando como fueron planeados).</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el Numeral 1 Artículo 34, Numeral 1 Artículo 35, Numeral 34, del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002</p>	<p>No obstante, en el municipio solo ha recibido contribuciones de los servicios de alcantarillado y acueducto. Por tal motivo, cada una de las facturaciones de terranova servicios involucra el servicio de aseo. Generando que la facturación mes a mes no pueda ser validada ni certificada por la secretaria de planeación.</p> <p>En mención facturación registrada si se lee el objeto de la facturación es sobre subsidios de alcantarillado y acueducto.</p> <p>Adicional acorde con esta normatividad la Ley 689 de 2001 en el artículo 14 establece lo siguiente: "Corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información, SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994..."</p> <p>De manera que el Sistema Único de Información (SUI) es una herramienta técnica de reporte y acopio de información, no solo para la gestión de esta entidad, sino con el fin de garantizar el conocimiento general de la información en beneficio de los usuarios, las demás entidades del sector y establecer información oficial al Estado. El artículo 14 de la Ley 689 de 2001 establece dentro de las finalidades del SUI la de "facilitar el ejercicio del derecho a los usuarios de obtener información completa, precisa y oportuna, sobre</p>	<p>usuarios de los servicios públicos en estratos 1, 2 y 3, es una obligación legal y constitucional.</p> <p>En conclusión, lo argumentado por la entidad no desvirtúa lo evidenciado en el proceso auditor, por lo tanto, se confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.</p>						

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA								
Vigencias 2016								
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, conforme a lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 142 de 1994."</p> <p>En conclusión, los prestadores de servicios públicos domiciliarios, tienen la obligación de reportar a dicho sistema la información que esta entidad le solicite, respecto a su gestión financiera, técnica y financiera con el fin que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realice en debida forma sus funciones de control, inspección y vigilancia.</p> <p>Donde el operador terranova servicios no reporten la vigencia 2016 al sistema teniendo como esta entidad prestadora al SUI.</p> <p>Solicito se levante la connotación disciplinaria por las razones expuestas se desvirtúa la presunta conducta.</p>						
	TOTAL			1		1		